

ACUERDO 05 DEL 05 DE JUNIO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO AD HOC"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales, y en particular a lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Resolución No. 988 del 22 de julio de 2005" y

CONSIDERANDO

Que a través del escrito radicado el día 9 de febrero de 2018, por parte del señor GERMAN ANDRES TOBON VILLADA, quien actúa como apoderado de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., en el cual solicita que se declare la recusación interpuesta al Doctor John James Fernández López, Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que el mencionado no actúe y tramite la apelación presentada dentro del proceso sancionatorio OAPASD 014-2014.

Que mediante oficio fechado el día 23 de febrero de 2018, el doctor John James Fernández López da a conocer la solicitud de recusación al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante sesión extraordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2018, con el fin de que se conociera el tema y se adelantaran las actuaciones necesarias para dar trámite y contestación a la solicitud de recusación por parte del doctor GERMAN ANDRES TOBON VILLADA, quien actúa como apoderado de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P.

Que una vez revisado y analizado el escrito de recusación, por parte de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, se constató que la funcionaria Claudia Janeth Zapata Beltrán, fungía como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, razón por la cual fue la encargada de firmar el informe técnico de control y seguimiento al relleno sanitario, lotes villa Karina y las azucenas el día 16 de mayo de 2014, informe que hace parte como prueba dentro del proceso sancionatorio OAPASD 014-2014.

Que analizada la situación que se presenta, el Consejo directivo con el ánimo de garantizar el debido proceso por parte de la Corporación, y para el caso objeto de estudio las recusaciones en el ejercicio de la función pública, tienen desarrollo a partir de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 " Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" con la finalidad de fijar reglas objetivas en las que un determinado funcionario, por las cualidades personales que ostente respecto de un hecho concreto debe apartarse de un procedimiento Administrativo.

Que en consideración con lo anterior y Teniendo en cuenta que la funcionaria Claudia Janeth Zapata Beltrán, para la época de los hechos fungía como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental y fue la persona encargada de firmar el informe emitido por parte de los técnicos de la corporación, lo que la hizo conocedora del asunto que hoy se encuentra en discusión a través del proceso sancionatorio OAPASD 014-2014. Y el cual a su vez debería conocer el doctor John James Fernández López como Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por ser el quien tiene dentro de sus funciones conocer y decidir en segunda instancia de los procesos sancionatorios que adelanta la Corporación.

Que al revisar las causales legales de los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación, en efecto, la causal establecida en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, determina que es causal de impedimento: "*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente*".

Que evidenciada la existencia de una causal de recusación, y en aras de salvaguardar el debido proceso frente al recurso de apelación en el proceso sancionatorio OAPASD 014-2014, siendo uno de los principios de la función administrativa al tenor del artículo 209 constitucional el de la imparcialidad, razón por la cual se debe proceder a separar al director de la Corporación, frente al conocimiento del proceso sancionatorio OAPASD 014-2014, con el fin de que no conozca del asunto. Toda vez, que se encuentra en marcado la causal de impedimento por ser el compañero permanente de la exfuncionaria doctora Claudia Janeth Zapata Beltrán, la cual para la época de los hechos fungió como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental y fue la persona encargada de firmar el informe técnico, el cual se encuentra en discusión dentro del proceso sancionatorio OAPASD 014-2014.

Que en este sentido, mediante el acuerdo 001 de 2018 del Consejo Directivo dicho órgano acepto la causal de recusación manifestada por el doctor GERMAN ANDRES TOBON VILLADA, apoderado de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., Frente al proceso sancionatorio OAPASD 014-2014 y en el mismo se designo a la doctora GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que actuara como directora ad hoc.

Que posteriormente a la designación como funcionaria *ad hoc*, mediante comunicado interno SRCA No. 376 del 04 de mayo y No. 424 del 15 de mayo del mismo año la directora *Ad hoc* se declaró impedida bajo la causal del numeral 2 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 para conocer del recurso de apelación del proceso tantas veces mencionado, ya que fungió como integrante del comité de tasación de multas en dicho proceso razón por la cual se debe salvaguardar el debido proceso y por tanto no es posible conocer de el recurso de alzada, ya que en una anterior actuación había conocido del caso.

Que mediante sesión extraordinaria del Consejo Directivo del 05 de junio de 2018 se designo como director encargado por vacaciones solicitadas del doctor John James Fernández López al funcionario José Manuel Cortes Orozco Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Que en esa misma sesión del Consejo Directivo se determinó que el Director encargado durante el tiempo que se encontrara fungiendo dicha función conociera del recurso de apelación y que en caso de no resolverlo durante ese tiempo se delegaría dicha decisión en un director *ad hoc* que sería en la Subdirectora Administrativa y Financiera doctora Gloria Elena Ocampo

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el doctora GLORIA INESGUTIERREZ BOTERO Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el Consejo Directivo asignará el conocimiento del proceso sancionatorio en segunda instancia al funcionario José Manuel Cortes Orozco para que decida sobre el recurso de apelación.

PARÁGRAFO: en caso de no resolver el recurso de apelación mientras dura su encargo como director, se designara como director *ad hoc* a la Subdirectora Administrativa y Financiera doctora Gloria Elena Ocampo quien deberá tomar posesión de manera inmediata.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la entrega del expediente OAPASD 014-2014, al director encargado José Manuel Cortes Orozco, i para que asuma el conocimiento de los trámites administrativos del Recurso de apelación presentado por parte del apoderado de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., frente al proceso sancionatorio OAPASD 014-2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión al doctor GERMAN ANDRES TOBON VILLADA, apoderado de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., informándole que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese del presente acto administrativo a la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, doctora GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA

Presidente Consejo Directivo CRQ


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO

Secretario Consejo Directivo CRQ